Nafarroako Gobernua
Herritarrekiko eta Erakundeekiko
Harremanetako Departamentua

Gobierno de Navarra
Departamento de Relaciones
Ciudadanas e Institucionales

Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Instituto Navarro para la Igualdad
Alondegi kalea, 1-2. solairua
Calle Alhóndiga, 1-2.°
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO ANTEPROYECTO DE LEY FORAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL

1. Fundamentación y objeto del informe

'Las Instrucciones para la elaboración y tramitación de los informes de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de Leyes Forales, proyectos de Decretos Forales legislativos, proyectos de disposiciones reglamentarias y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra', aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 16 de mayo de 2011, en su cláusula 5ª Procedimiento, indican que 'el informe de impacto por razón de sexo deberá ser elaborado por el Departamento o centro directivo que propone el anteproyecto o proyecto de norma, plan o programa y deberá acompañar desde el inicio del proceso de tramitación a la propuesta.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de sexo elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente'.

Con fecha 21 de marzo de 2018 la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local remite el anteproyecto de Ley Foral reguladora de las actividades con incidencia ambiental, junto con su correspondiente informe de impacto de género.

La Ley Foral tiene por objeto regular las distintas formas de intervención de las Administraciones Públicas de Navarra para la prevención, reducción de la contaminación y el impacto ambiental sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, así como sobre el medio natural, de determinadas actividades, públicas o privadas, como medio de alcanzar la máxima protección posible del medio ambiente en su conjunto.

2. Identificación de la pertinencia al género

El informe de impacto de género indica que la norma no es pertinente al género ya que ésta no índice en personas.

Tras el análisis del anteproyecto de Ley Foral, el Instituto considera que sí es pertinente ya que el impacto ambiental afecta a personas, mujeres y hombres y, por tanto, su regulación también.

3. Análisis de las desigualdades

El informe de impacto no presenta datos de partida entre mujeres y hombres al no considerar pertinente el anteproyecto de Ley Foral.

Se recomienda que se analicen, en el caso de que existan, datos desagregados por sexo y que se generen si no se cuenta con ellos, al menos en los siguientes ámbitos:

- Participación pública y acceso a la información. Según se recoge en el anteproyecto: "Con carácter general y salvo excepción debidamente justificada, todos los planes y programas objeto de intervención ambiental contarán con la participación real y efectiva de la ciudadanía mediante el desarrollo de un proceso de participación de carácter consultivo previo a la aprobación definitiva del mismo. El proceso de participación se instrumentará mediante un plan de participación que deberá contener al menos: la identificación de los agentes sociales y personas interesadas; resúmenes de las propuestas o alternativas más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana; la memoria de viabilidad y sostenibilidad económica; la metodología y herramientas de difusión y participación, que incluirán tanto sistemas de participación on-line como sesiones explicativas sobre el contenido de los proyectos, planes o programas y de las alternativas valoradas; y finalmente, las conclusiones valoradas del proceso de participación desarrollado" (artículo 9).
- Registros de personas físicas o jurídicas relacionados con lo regulado en la norma.

4. Mandatos Normativos

Los mandatos normativos aplicables a toda actuación de los poderes públicos en materia de igualdad cuentan con un corpus consolidado que incluye fuentes europeas, estatales y forales y que a continuación se esbozan:

- La Unión Europea recoge los principios relativos a la igualdad entre mujeres y hombres en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- A nivel estatal, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres recoge entre los aspectos más destacados:

  a) Principio de igualdad como principio informador de la actuación de los poderes públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

  b) Representación, Participación y Composición conforme al principio de presencia equilibrada.

  c) Datos y estadísticas desagregados por la variable sexo.
- En Navarra, la Ley Foral 33/2002 de Igualdad también recoge la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones de la Administración.

Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Instituto Navarro para la Igualdad
Alondegi kalea, 1-2. solairua
Calle Alhóndiga, 1-2.º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Por otra parte, en relación al medio ambiente, existen a nivel internacional las siguientes premisas a tener en cuenta:

a) Naciones Unidas —primero la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro (1992), y más recientemente la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable, en Johannesburgo (2002)— reconocieron el papel crucial de las mujeres en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

b) La Plataforma de Acción de Pekín recomienda reforzar la participación y capacidad de liderazgo de la mujer en un bien concebido enfoque integral, multidisciplinario e intersectorial de gestión ambiental. Entre las acciones a emprender, la Plataforma de Acción propone que los gobiernos:

- garanticen la existencia de oportunidades para que las mujeres (incluidas las indígenas) participen a todos los niveles en la toma de decisiones sobre el medio ambiente;
- faciliten e incrementen el acceso de las mujeres a la educación y fuentes de información, para elevar su conocimiento, destrezas y oportunidades de participar en la toma de decisiones sobre el medio ambiente, y
- tomen medidas para introducir una perspectiva de género en la elaboración y aplicación, entre otras cosas, de mecanismos para la explotación sensible y sustentable de los recursos naturales, técnicas de producción y el desarrollo de la infraestructura en zonas rurales y urbanas.

5. Contribución de la norma al cumplimiento de los mandatos normativos

El informe de impacto no recoge los mandatos normativos especificados en el punto 4 al considerar la norma como no pertinente al género. El anteproyecto de Ley Foral no contribuye al cumplimiento de los mandatos normativos de igualdad.

6. Valoración del impacto

La norma podría tener un impacto positivo en la igualdad entre mujeres y hombres si incluyera algunos elementos que den respuesta a los mandatos normativos en materia de igualdad:

- Asegurarse de que la participación en los planes y programas objeto de intervención ambiental incorporarán la perspectiva de género (artículo 9).
- La difusión de la información que se genere a partir de la aplicación de la norma deberá respetar la comunicación no sexista.
- Incluir en los registros de datos que se generen a partir de la aplicación de la norma la incorporación de información desagregada por sexo. (artículo 66).

7. Análisis del lenguaje

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 1.2 b) de la Ley Foral 33/2002, los poderes públicos tienen la obligación de implantar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

La redacción del borrador usa un lenguaje inclusivo en su mayor parte, aunque se recomienda cambiar algunos términos como por ejemplo "los titulares" por personas titulares.

Pamplona, a 3 de abril de 2018

Mertxe Leránoz Goñi

Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutuko Zuzendari Kudeatzailea